

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ" EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/10660 /2018

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa inconforme, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de julio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número ██████████ convocada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 2

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

2.- Por oficio número 00641/30.15/5695/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, esta autoridad administrativa determinó por cuanto hace a la solicitud efectuada por la inconforme en su escrito inicial de que se decrete la suspensión del procedimiento de contratación impugnado y de los actos que emanen de éste: se negó la suspensión provisional, toda vez que no se contó con los elementos suficientes para determinar si con la suspensión no se seguía perjuicio al interés social o se contravinieron disposiciones de orden público, no obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley en la materia y 121 fracción V de su Reglamento, se requirió a la convocante para que en un plazo de 2 días hábiles posteriores a la notificación del presente oficio, informara a esta Autoridad Administrativa si de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social, o se contravendrían disposiciones de orden público, exponiendo las razones y fundamentos en que apoye sus manifestaciones.-----

NOTA 2

3.- Por oficio número 331901200200/ABAST/134/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado III del oficio número 00641/30.15/5695/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, manifestó que no era posible la suspensión, ya que la Unidad Médica de Alta Especialidad y en particular la Jefatura del Servicio de Cardiología, realiza procedimientos quirúrgicos de alta complejidad, y que se trata de un servicio integral que cubre las enfermedades cardiovasculares de los derechohabientes, lo que implica que se debe contar con los insumos y material médico que se requiere las 24 horas de los 365 días del año; por lo que de concederse la suspensión solicitada, se podrían generar secuelas permanentes y pondría en riesgo la vida de los pacientes; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6261/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, determinó no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] y de los actos que de él deriven, a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, se niega la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

- 4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/134/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado IV del oficio número 00641/30.15/5695/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, manifestó entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6260/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 331901200200/ABAST/137/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, el Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/5695/2018, de fecha 3 de agosto de 2018, rindió informe circunstanciado, y 2 CD RUN que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por escrito de fecha 06 de septiembre de 2018, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, no obstante, a su escrito en comentario si bien manifestó que exhibió copia certificada y simple, para que previo cotejo por esta autoridad administrativa le fuera devuelta la copia certificada del testimonio notarial número 49,893 de fecha 27 de noviembre de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 97 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo cierto es que, no adjunto ningún documento, por lo cual mediante oficio 00641/30.15/6878/2018, de 12 de septiembre de 2018, se le previnó para que en el término de tres días exhibiera escrito al cual adjunte el Instrumento público original o copia certificada, mediante el cual acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; en cumplimiento a lo anterior, escrito de fecha 27 de septiembre de 2018, la representante legal de la empresa inconforme exhibió Escritura Pública número 49,893 de fecha 27 de noviembre de 2014, pasada ante fe del Notario Público número 97, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y copia de la misma, la cual fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa, por lo que hasta ese momento se le tuvo manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía

NOTA  
3

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Sirve de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación.---

- 7.- Por acuerdo de fecha 7 de diciembre del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 30 de julio de 2018; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 30 de agosto de 2018; de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, que adjuntó a su escrito de fecha 6 de septiembre de 2018, en su orden; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.--
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9969/2018 de fecha 7 de diciembre del 2018, se puso a la vista el expediente en el que se actúa, para que la empresa inconforme, así como de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesadas, al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por prelucido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 3

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] convocada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Motivos de inconformidad. Que la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número [REDACTED] viola el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 último párrafo de su Reglamento, al solicitar la totalidad de los registros sanitarios de los bienes sin motivar tal necesidad y que es inaplicable el fundamento legal utilizado por la convocante para tal efecto. -----

NOTA 2

Que el punto 3.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERSMISOS de la convocatoria de la licitación que nos ocupa violenta el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 29 fracción V y penúltimo párrafo de la misma normatividad, ya que el citado numeral de la convocatoria solicita que se entreguen los registros sanitarios de los bienes ofertados, anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea de manera individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón de cada una de los equipos, instrumental y consumibles que oferte el licitante para la prestación del servicio. -----

Que la fundamentación utilizada por la convocante para la solicitud de los registros sanitario no resulta aplicable, pues aduce que el artículo 376 de la Ley General del

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

Instituto Mexicano del Seguro Social, no establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social tenga facultades de verificación, ni que la misma deba realizarse en un procedimiento de contratación, por lo que nada faculta al citado Instituto a pedir los registros sanitarios, aunado a que es un servicio y no bienes.-----

Que realizó preguntas para que la convocante pudiera fundar debidamente la solicitud de los registros sanitarios ya que a su decir el artículo 376 de la Ley General de salud, no establece nada al respecto, y que las respuestas que le fueron otorgadas no cumplen con el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no responde de manera clara y precisa el fundamento legal para solicitar los registros sanitarios, pues ni el artículo 376 antes citado, ni el diverso 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, establecen en su contenido la facultad del Instituto Mexicano del Seguro Social, para pedir los registros sanitarios en un proceso de contratación de un servicio y que la solicitud de la totalidad de los registros sanitarios es para favorecer a [REDACTED] S.A. DE C.V., lo que ha propiciado que ni la ganadora haya cumplido realmente dichas documentales en los procesos de contratación de 2016 y 2017, respecto a los cuales en sus diversas instancias d inconformidad realizó ampliaciones a las mismas, contra las propuestas de la citada empresa, en las cuales a su decir se advierte que el licitante ganador no ha cumplido con los registros sanitarios y que la convocante comete una ilegalidad al continuar asignándole.-----

NOTA 3

Que pedir los registros sanitarios es ilegal al no encontrarse la motivación necesaria para su inclusión e indebidamente fundados ya que si bien, mencionan que es para asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, a su decir establecen de qué forma la entrega de esas documentales que emite la Administración Pública Federal incide en asegurar esas condiciones, y que "cree" que lo que el Estado necesita es que los bienes tengan registro sanitario, y no que los licitantes los presenten en cada licitación.-----

Que la convocante no licita equipamiento o consumibles de insumos, sino un servicio integral de Cirugía Cardiovascular por lo que en todo caso debe solicitar certificación en general del servicio integral, esto es hacerse con el Certificado ISO 9001-2015, cuyo alcance sea de servicios integrales y que tiene concordancia con la Norma Oficial Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que tal situación no escapa del conocimiento de la convocante, ya que en su adjudicación de servicios subrogados médicos [REDACTED] no solicita a los licitantes que participen en ese proceso que entreguen los registros sanitarios de los bienes que utilizarán al momento de prestar el servicio médico, pidiendo temas de licencias, autorización y permisos, de lo que a su decir, se desprende que en un servicio que se realiza con personal médico ajeno a la UMAE Yucatán se piden menos requisitos que en este servicio integral que se realiza

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

con personal médico de dicha Unidad Médica, y que cualquier irregularidad puede ser fácilmente reportada por el personal médico de dicha institución.-----

Que es innecesario que al menos para el acto de presentación y apertura de proposiciones, que se presente la totalidad de los registros sanitarios de todos los bienes cuando se cuenta con una certificación de calidad de todo el servicio integral y que la convocante una vez determinado el fallo, puede libremente verificar que todos los bienes cumplan con las disposiciones legales para ser usados en este servicio, máxime que en caso contrario, podrá evitar firmar el contrato con el licitante ganador que haya caído en falsedad o terminar anticipadamente el contrato respectivo aplicando las penas convencionales en su caso ejecutando la garantía de cumplimiento.-----

Que con motivo de su participación en la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] en que interpuso inconformidad radicada en el expediente IN-010/2017, que fue sobreseída al haberse quedado sin materia por la resolución 00641/30.15/3654/2017 relativa al expediente 386/2016 en que se decretó la nulidad de la licitación en cita, a su decir, porque la convocante había solicitado entregar 100% de los registros sanitarios y los certificados de calidad y libre venta en un plazo para entregar, instalar y poner en marcha los equipos sin acreditar que dichos requisitos no son imposibles de cumplir ni que favorecieran o estuvieran direccionados a un licitante.-----

NOTA 2

Que el punto 3.5 Licencias, autorizaciones y permisos de la Convocatoria violentan el artículo 36 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la misma normatividad, relativo a la solicitud de certificados de calidad por las mismas razones que los registros sanitarios.-----

Que de la respuesta a la pregunta relacionada con el punto 3.5 de la Convocatoria, se advierte que la convocante no tiene conocimiento de porqué pide los certificados de calidad y libre venta y cuál es la fundamentación para solicitar los mismos, ya que en su respuesta en cuanto a que se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y en el 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, es erróneo, ya que dichos artículos hacen referencia a Registro Sanitario no certificados de calidad y/o libre venta, y que por ello repreguntaron sobre esa respuesta, recibiendo como contestación una repetición de la anterior.-----

Que la licitación pública nacional electrónica número [REDACTED] utiliza rubros y subrubros discretivos poco transparentes y que no son congruentes con las

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

características, complejidad, magnitud y monto del servicio y ocasionan una incertidumbre jurídica, ya que no sirven para evaluar la solvencia del licitante. -----

Que en la Convocatoria en el numeral 7.3. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato, (ponderación) en el subrubro del inciso A) Capacidad de los recursos humanos, de la fracción I Capacidad del participante tanto en el concepto de Experiencia como en el de Competencia y habilidad en el trabajo y dominio de herramientas relacionadas con el servicio, se otorga la máxima puntuación por el cumplimiento en la entrega de la documentación comprobatoria de 10 personas en los dos primeros y 6 en el último, lo que a su decir le causa extrañeza, ya que los puntos en relación a las personas no son congruentes con el servicio integral que se requiere, puesto que considera que sólo se requieren dos personas, por lo que a su decir, a partir de ese número de personas se debe generar la puntuación, la cual puede ampliarse pero no por el número de personas, sino por la experiencia, competencia y habilidad en el trabajo y dominio de herramientas relacionadas con el servicio de esas dos personas. -----

Que el número de personas que se menciona es el que ha utilizado la convocante para el servicio integral en los últimos 5 años, máxime que un mayor número de personas no tendría sentido, tomando en cuenta el espacio y necesidades del servicio.-----

Que entendería una mayor puntuación al licitante que acredite que esas dos personas cuentan con un experiencia de los años que considere la convocante, su competencia con el número de cursos que determine la misma, al igual que los cursos relacionados con el dominio de herramientas, por lo que el 18 de julio de 2017, hizo una pregunta en que la Convocante no respondió el por qué se requiere para lograr la puntuación máxima un número de personas cuyo cumplimiento documental no le sirve para acreditar, competencia, y habilidad en el trabajo y dominio de herramientas relacionadas con el servicio de las personas realmente necesarias para brindar el servicio. -----

Que si bien como dice la convocante la entrega de los documentales del máximo de personas solicitadas en la Convocatoria no genera el desechamiento de la propuesta, es mentira que no afecte la participación de la proveeduría, ya que se observa que empiezan a otorgar puntos a situaciones que favorecen a una empresa como VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. -----

Que la licitación que nos ocupa viola el artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40, fracción VI y último párrafo de su Reglamento, al solicitar descripciones de bienes que se



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

ajustan a marcas determinadas y cartas de fabricante, máxime que existen casos en los que sólo un fabricante puede cumplir con la descripción.-----

Que realizaron varias preguntas en las que la convocante entró en razón aceptando abrir la descripción para fomentar la libre competencia, pero no lo hizo con todos los bienes, ya que el indebido modo de obrar de la convocante para adjudicar el servicio a [REDACTED], S.A. DE C.V., no podrá llevarse a cabo, la cual utiliza dos vertientes, a) bienes solicitados de manera determinada cuyo fabricante es la citada empresa, o fabricante asociados a ella, y b) solicitud de documentales.-----

NOTA 3

Que ha detectado al menos dos bienes cuyo dueño del registro sanitario e importador primario es [REDACTED] A. DE C.V., por lo que resultaría contrario a los intereses comerciales de esa empresa otorgarles copia del registro sanitario o de los certificados que demuestren la calidad de los dispositivos y de libre venta en el caso de bienes de importación como ocurre en el caso, y menos la carta de apoyo que se requiere para participar, que son solicitados en el apartado 3.5 Licencias, autorizaciones y permisos, y que es por ello que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prohíbe que se adquieran bienes de marca determinada, ya que el dueño de la misma puede condicionar el resultado de la misma, al disponer a quién o a quienes les otorga su apoyo, lo que violenta el artículo 134 Constitucional.-----

Que el entregar el registro sanitario de los bienes y sus certificados de calidad y libre venta resulta imposible, ya que es [REDACTED] S.A. DE C.V., la que los detenta, lo que a su decir, la deja en condiciones de desigualdad condicho proveedor que puede cumplir con la documentación al 100% lo que implica el desechamiento de su propuesta por parte de la convocante. -----

Que conforme al artículo 39, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se pueden solicitar escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no se encuentren previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, sin embargo la Convocante solicita como parte de la propuesta técnica en el numeral 3.7, inciso G), ya que las cartas del fabricante en hoja membretada, en original, como las que piden en la licitación, no se encuentran como requisito en ninguna disposición legal aplicable, sin que la Convocante en la convocatoria o en las juntas de aclaraciones haya otorgado fundamento para dicha inclusión. -----

Y que considera que existen elementos para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social solicite la investigación a la Comisión Federal de Competencia económica para que ésta determine si existen prácticas prohibidas por la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

Ley de Competencia económica como son fijación, imposición o distribución exclusiva de bienes o servicios por razón de sujeto, esto es, por [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 3

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deben asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo que se ve en la necesidad de requerir para la totalidad de los equipos médicos, bienes de consumo o dispositivos médicos, el registro sanitario emitido por la COFEPRIS, y que si tanto el artículo 376 de la Ley General de Salud, así como en lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud, señalan que los equipos médicos y demás dispositivos de uso médico requieren para su producción, venta y distribución de Registro Sanitario, y estos actos de comercio van a tener verificativo en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y lo dable es requerirlo en su totalidad, pues tanto la ley como el reglamento referidos no señalan porcentaje alguno para su requerimiento, refiriéndose en general a los equipos médicos y demás dispositivos de uso médico. -----

Que los eventos que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., menciona en su escrito de inconformidad relacionados con los expedientes: IN-010/2017, IN-358/2017, IN-070/2017 e IN-386/2016, no guardan relación con el evento licitatorio materia de la presente inconformidad.-----

NOTA 1

Que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó su propuesta, por lo que a su decir, y que si la presentó es porque cuenta con cada uno de los requerimientos plasmados y solicitados en las bases de la Convocatoria, por lo que a su parecer, demuestra que no se limitó la libre participación y no se están solicitando requerimientos que solo un proveedor pueda cumplir. -----

NOTA 1

Que con la investigación de mercado demuestra que existe más de un proveedor que cuenta con todos los requisitos que se solicitaron en la convocatoria de mérito, por lo que a su decir, jamás dejó de cumplir con los ordenamientos aplicables a la materia. ----

Que los certificados de calidad y libre venta han sido solicitados al amparo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 39, fracción VI inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que además de solicitarse el ISO de servicios integrales, es dable solicitar los certificados de calidad y libre venta por

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

todos y cada uno de los dispositivos médicos ofertados al tratarse de dispositivos de alta especialidad. -----

Que no solo la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., pudo ofertar los rubros y subrubros del inciso a) Capacidad de los recursos humanos de la fracción I Capacidad del participante, tanto en el concepto de experiencia, competencia y habilidad en el trabajo y dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como lo refiere la inconforme, sino que ella cumplió con lo solicitado tal y como se demuestra con su propuesta presentada y que se puede verificar con la documentación contenida en su anexo 5, por lo que resulta falso lo aducido por la inconforme, en ese sentido los requisitos solicitados no son con la finalidad de que un licitante en específico los pueda cumplir. -----

NOTA 3

Que la inconforme asevera que los bienes solicitados y requeridos son bienes de marcas determinadas, cuando en las descripciones, características y especificaciones técnicas contenidas en los anexos técnicos, como señala la solicitud de marcas determinadas ni específicas, así como de la misma manera, la hoy in conforme conjuntamente con su escrito de inconformidad no exhibe ningún contrato de exclusividad o carta de exclusividad que acredite su dicho. -----

Que es indispensable la demostración de que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] violenta el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al mencionar que los bienes solicitados y requeridos son de marca determinada, lo que es una presunción o un dicho, ya que no aporta ningún elemento probatorio tendiente a demostrar el mismo. -----

NOTA 2

Que en todo momento se ajustó en su requerimiento al contenido y sobre todo a lo señalado en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico emitido por autoridades normativas competentes. -----

**La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó:-----**

NOTA 3

Que tanto de la convocatoria y junta de aclaraciones se advierte que se establecen los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, y que dentro de la junta de aclaración, pese a que el inconforme quiso negociar las condiciones contenidas en la convocatoria, la convocante no le permitió tal situación, lo que hace denotar lo ajustado a derecho del procedimiento de contratación. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

Que del análisis de los motivos de inconformidad por la empresa inconforme, se advierte que arguye que la convocante ha solicitado bienes de marca determinada, no obstante, en el anexo técnico que se encuentra inmerso en el pliego concursal del mismo, no se desprende la existencia de un requerimiento de bienes de manera determinada.-----

Que la convocante aseguró a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social las mejores condiciones de contratación al solicitar a todos los licitantes por igual que demostraran que los insumos propuestos cumplen con la regulación sanitaria, y que en el caso que nos ocupa, los mismos cumplen con los registros sanitarios emitidos por la COFEPRIS, y que en tratándose de manera específica a los dispositivos médicos, tanto el artículo 376 de la Ley General de Salud, así como el 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, solicitan contar para su producción, distribución y venta.-----

Que el pedimento de los certificados de calidad así como de los de libre venta es para asegurar que los licitantes demuestren en su propuesta técnica que los insumos y dispositivos médicos propuestos cumplan con certificaciones de claridad en su manufactura, y que en tratándose de aquellos que son de origen extranjero, comprobar que en el país de origen las autoridades sanitarias han autorizado la venta del producto de marras.-----

Que es falso que en el requisito inherente al inciso G) del numeral 3.7 de la convocatoria, se soliciten cartas bajo protesta de decir verdad, pues de dicho numeral no se advierte que la constancia solicitada la necesite estar protestada, por lo que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia no fue conculcado.-----

Que al tratarse de un servicio de soporte de vida, y al ser y configurarse en un servicio de alta especialidad, el criterio de evaluación al través de puntos y porcentajes, se encuentra plenamente solicitado por el Instituto a través de su área compradora, por lo que se requiere a los licitantes demuestren contar con el personal capacitado, con una antigüedad de que no excede a un año, que tiene un perfil orientado a la salud y que se solicite al posible proveedor demuestre que tiene plena capacidad de llevar a cabo el servicio en el tiempo requerido por la convocante, con lo que los subrubros inherentes a capacidad del licitantes queda plenamente justificado.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

**A.-** Las ofrecidas por el representante legal de la empresa promovente, en su escrito de fecha 27 de julio de 2018, visibles a fojas 37 a 95 del expediente de mérito, consistentes en: Copia simple del testimonio de la escritura pública número 131 de fecha 15 de mayo de 2018 pasada ante la fe del Lic. Rodrigo de Atocha Franco Mendoza, Notario 62 en la Ciudad Capital del estado de Yucatán, debidamente cotejada con su copia certificada, Escrito de interés en participar de fecha 17 de julio de 2018, Copia del correo electrónico del manifiesto de interés, copia simple de escritura pública número 189 pasada ante la fe del notario número 34 del estado de Yucatán, copia simple de boleta de inscripción en el registro público. Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y fallo todos de la licitación de mérito.-----

**B.-** Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", del Instituto Mexicano del Seguro Social, en medio magnético (CD) en su informe circunstanciado de fecha 30 de agosto de 2018, visibles a foja 227 del expediente que se resuelve, consistentes en: Investigación de Mercado de la Licitación; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal, Pantalla del resumen de la convocatoria y bases de la convocatoria, Actas de la Junta de Aclaraciones, Acto de presentación de Propuestas, Acta del dictamen técnico, Actas de diferimiento de fallo, Acta de fallo todos de la licitación de mérito.-----

**III.-** Las ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 6 de septiembre 2018, visibles a fojas 264 a 285 del expediente de mérito, consistentes en: en copia simple del instrumento notarial número 49893, pasada ante la fe del notario número 97 debidamente cotejada con su copia certificada, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y fallo de la licitación de mérito.-----

**V.- Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones que realiza la empresa hoy accionante en su escrito de inconformidad respecto a que: *"...el punto 3.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de la convocatoria de la licitación que nos ocupa violenta el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 29 fracción V y penúltimo párrafo de la misma*

NO  
TA  
3

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

normatividad, ya que el citado numeral de la convocatoria solicita que se entreguen los registros sanitarios de los bienes ofertados, anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea de manera individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón de cada una de los equipos, instrumental y consumibles que oferte el licitante para la prestación del servicio", "... la fundamentación utilizada por la convocante para la solicitud de los registros sanitario no resulta aplicable... no establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social tenga facultades de verificación, ni que la misma deba realizarse en un procedimiento de contratación, por lo que nada faculta al citado Instituto a pedir los registros sanitarios, aunado a que es un servicio y no bienes...", y "...que al menos para el acto de presentación y apertura de proposiciones, que se presente la totalidad de los registros sanitarios de todos los bienes cuando se cuenta con una certificación de calidad de todo el servicio integral y que la convocante una vez determinado el fallo, puede libremente verificar que todos los bienes cumplan con las disposiciones legales para ser usados en este servicio, máxime que en caso contrario, podrá evitar firmar el contrato con el licitante ganador que haya caído en falsedad o terminar anticipadamente el contrato respectivo aplicando las penas convencionales en su caso ejecutando la garantía de cumplimiento...", se estudian en su conjunto al guardar estrecha relación y **se declaran infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó en su informe circunstanciado de 30 de agosto de 2018, la legalidad de lo requerido en el punto 3.5.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, de las bases contenidas en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] celebrada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018, respecto a los registros sanitarios para pronta referencia se transcribe: -----

NOTA 2

### **"3.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

Los licitantes para los equipos y bienes propuestos para realizar el procedimiento de **Cirugía Cardiovascular**, deberá cumplir con los siguientes requisitos y acompañar a su propuesta Técnica en copia simple la documentación que a continuación se señala:

1. Copia simple legible de los Registros Sanitarios de los bienes ofertados, anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón de cada una de los equipos, instrumental y consumibles que oferte el licitante para la prestación del servicio.

En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia deberá presentar:

- Copia simple de la solicitud sometido a prórroga
- Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga de registro sanitario presentado ante la COFEPRIS a más tardar 150 días anteriores al vencimiento del registro sanitario de conformidad con lo previsto por el artículo 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

*En caso de que los equipos, instrumental o consumibles ofertados para la prestación del Servicio no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, o bien deberá entregar una carta firmada por el representante legal en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el insumo, instrumental o equipo no requiere de registro sanitario, conforme a lo previsto en el acuerdo emitido por la secretaría de salud y publicado en el D.O.F. el día 22 de diciembre del 2014, por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario y de aquellos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, y para corroborar esa precisión, se deberá adjuntar el acuerdo aludido y en su caso referenciar el insumo, instrumental o equipo referido en la carta.*

*Asimismo y en caso de que el registro sanitario en trámite de renovación resulte revocado por la COFEPRIS, ésta convocante se verá en la necesidad de anular la aprobación técnica para el equipo o insumo debiendo ser sustituido por el proveedor en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del proveedor del documento que cancele dicho registro sanitario de parte de la entidad regulatoria, debiendo responsabilizarse del procesamiento de las muestras mientras realiza el reemplazo y resultando acreedor a la sanción correspondiente al caer en el supuesto de la no entrega de bienes, debiendo someterse además al resto de las penalizaciones que contemple esta Convocatoria.*

*De no cumplirse estos requisitos con las condiciones establecidas procederá el desechamiento de la propuesta, toda vez que se afectaría la solvencia de la propuesta por tratarse de un documento relativo a regularizaciones sanitarias de carácter obligatorio."*

De lo que se advierte que la convocante en el procedimiento de contratación que nos ocupa, solicitó a los licitantes acompañar a su propuesta técnica entre otros documentos, copia simple del Registro Sanitario completo y vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud.-----

De tal guisa se tiene que respecto a la solicitud de los registros sanitarios, dicho requisito tiene fundamento en el artículo 376 de la Ley General de Salud, cuyo tenor literal es el siguiente:-----

*"Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.*

*El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, éste tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley, dicho registro podrá*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

*prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro correspondiente.*

*Para los efectos a que se refieren los párrafos anteriores, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás productos y sustancias que se mencionan en dichos párrafos."*

Precepto del que se desprende que se requiere registro sanitario, entre otros, para los equipos médicos, prótesis y órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; de ahí la legalidad de lo requerido por la convocante en el punto 3.5.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, de las bases, pues en el caso en concreto el objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] fue contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018, que de conformidad con el precepto legal supra transcrito, los materiales quirúrgicos requieren registro sanitario.-----

NOTA 2

Por lo anterior, le asiste la razón a la convocante al señalar en su informe de 30 de agosto de 2018, que: "... en términos de lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al estar obligada a asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, se ve en la necesidad de requerir para la totalidad de los equipos médicos, bienes de consumo o dispositivos médicos, el Registro Sanitario, emitido por la COFEPRIS, es necesario requerir que la totalidad de dichos dispositivos médicos, cuenten con el referido registro, de lo que se tiene que si tanto el artículo 376 de la Ley General de Salud, así como en lo dispuesto por el artículo 82 y 83 del Reglamento de Insumos para la Salud, señalan que los equipos médicos y demás dispositivos de unos médico requieren para su producción, venta y distribución de Registro Sanitario y estos actos de comercio van a tener verificativo en el presente procedimiento de contratación...", toda vez que los preceptos legales 82 y 83 del Reglamento de Insumos para la Salud, de manera clara prevén lo siguiente: -----

*"ARTÍCULO 82. Los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, Insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario.*



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

*Los Establecimientos en los que se realice el proceso de los Insumos que se mencionan en el párrafo anterior deberán presentar aviso de funcionamiento, con excepción de los dedicados al proceso de fuentes de radiación de uso médico, que requieren de licencia expedida en forma coordinada con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.*

*ARTÍCULO 83. La Secretaría clasificará para efectos de registro a los Insumos señalados en el artículo anterior, de acuerdo con el riesgo que implica su uso, de la manera siguiente:*

*CLASE I. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, generalmente, no se introducen al organismo;*

*CLASE II. --Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días, y*

*CLASE III. -Aquellos Insumos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él, por más de treinta días."*

Del contenido a los artículos antes transcritos, se establece que los equipos médicos y otros dispositivos de uso médico, requieren registro sanitario para su elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos o equipos; y si en el caso en concreto, el objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] es la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, que de acuerdo con el contenido de la convocatoria incluye la utilización de equipos médicos consumibles para la salud y accesorios, contrario a lo que arguye la inconforme, la solicitud de registros sanitarios solicitados en el punto 3.5.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, de la Convocatoria respecto de los bienes a utilizar en el servicio licitado, se encuentra apegada a la normatividad de la materia y que es de observancia obligatoria, motivo por el cual tampoco pueden ser sustituidos por el Certificado ISO 9001-2015 y la con la Norma Oficial Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, como lo pretende la hoy accionante, ya que mientras estas se refieren a la calidad del servicio, los registros sanitarios garantizan que los materiales quirúrgicos utilizados para la prestación del servicio licitado cumpla con los estándares sanitarios fijados por COFEPRIS. -----

NOTA  
2

Asimismo, **deviene infundado** lo aducido por la inconforme, respecto a que "Que la fundamentación utilizada por la convocante para la solicitud de los registros sanitario no resulta aplicable, pues aduce que el artículo 376 de la Ley General del Instituto Mexicano del Seguro Social, no establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social tenga facultades de verificación, ni que la misma deba realizarse en un procedimiento de contratación, por lo que nada faculta al citado Instituto a pedir los registros sanitarios, aunado a que es un servicio y no bienes..."; "... es innecesario que al menos para el acto de presentación y apertura de proposiciones, que se presente la totalidad de los registros sanitarios de todos los bienes cuando

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

*se cuenta con una certificación de calidad de todo el servicio integral y que la convocante una vez determinado el fallo, puede libremente verificar que todos los bienes cumplan con las disposiciones legales para ser usados en este servicio, máxime que en caso contrario, podrá evitar firmar el contrato con el licitante ganador que haya caído en falsedad o terminar anticipadamente el contrato respectivo aplicando las penas convencionales en su caso ejecutando la garantía de cumplimiento", ya que si bien el artículo 376 de la Ley General de Salud, no establecen la necesidad de solicitar tales documentos dentro de un procedimiento licitatorio como el que nos ocupa, también lo es que, la licitación debe regirse conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, garantizar al estado las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez; en ese sentido, se estima que al solicitar el Registro Sanitario, entre otros requisitos, dentro del procedimiento concursal, tienen la finalidad de verificar oportunamente que las propuestas, entre las cuales la convocante elegirá con quién contratar, cumple con disposiciones sanitarias, observando con ello los principios de eficiencia, economía y legalidad en los procedimientos de contratación, consagrado en el artículo 134 invocado, por las razones siguientes: -----*

**Eficiencia:** se sigue un procedimiento de contratación como el que nos ocupa en todas sus fases hasta la adjudicación, con la certeza de que el servicio a adquirir, arrendar o contratar cumple con los requisitos legales, como en el caso en concreto son los registros sanitarios previstos en el artículo 376 de la Ley General de Salud. -----

**Economía:** no solo implica que en una licitación se busque la adjudicación a una menor cuantía; también tiene que ver con los criterios de austeridad, ahorro de recursos y celeridad o agilización de los trámites de una contratación, esto es, se lleven las etapas o procedimientos estrictamente necesarios para seleccionar la propuesta que resulte más afín a los intereses del Estado, por lo que al no establecer en una licitación requisitos como el que se analiza, se corre el riesgo de contratar con una empresa que posiblemente no cuente con las autorizaciones sanitarias de los servicios que ofertó y tenga que realizarse una siguiente contratación, lo que llevaría a invertir mayor tiempo, recursos humanos y materiales. -----

**Legalidad:** La Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, disponen los bienes que requieren Registro Sanitario, y en el caso que nos ocupa el objeto de la materia de contratación en el procedimiento licitatorio de mérito, es la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, servicios que de conformidad con las disposiciones citadas requieren de equipo quirúrgico que cuente con Registro Sanitario, por lo que se tiene que acreditar por el licitante que desee resultar con una adjudicación. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 vigente, el cual como mínimo deberá acreditar sean de Servicios Integrales

6. Si los bienes son importados, copia simple de los certificados de libre venta vigentes, donde señale específicamente que los equipos, instrumental y bienes pueden ser utilizados, sin restricción de uso, emitido por las autoridades sanitarias del país de procedencia, acompañado de una traducción simple al español, la cual podrá ser únicamente de la carátula que especifique su alcance. Los certificados de libre venta podrán ser presentados por familia y marca de producto."

De cuya lectura se tiene que se requirió, entre otros requisitos, copia simple de los Certificados que demuestren la calidad de los equipos e instrumental y consumibles que se propongan y si los bienes son importados los certificados de libre venta vigentes, misma solicitud que tiene fundamento legal en los artículos 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31 y 32 de su Reglamento, que disponen:-----

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

..."

**"Artículo 31.-** En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

Los motivos de agravio de la empresa inconforme respecto a que: *“Que el punto 3.5 Licencias, autorizaciones y permisos de la Convocatoria violentan el artículo 36 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la misma normatividad, relativo a la solicitud de certificados de calidad por las mismas razones que los registros sanitarios.”* y *“Que de la respuesta a la pregunta relacionada con el punto 3.5 de la Convocatoria, se advierte que la convocante no tiene conocimiento de porqué pide los certificados de calidad y libre venta y cuál es la fundamentación para solicitar los mismos, ya que en su respuesta se en cuanto que se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y en el 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, es erróneo, ya que dichos artículos hacen referencia a Registro Sanitario no certificados de calidad y/o libre venta, y que por ello repreguntaron sobre esa respuesta, recibiendo como contestación una repetición de la anterior.”*, *“... que en todo caso debe solicitar certificación en general del servicio integral, esto es hacerse con el Certificado ISO 9001-2015, cuyo alcance sea de servicios integrales y que tiene concordancia con la Norma Oficial Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que tal situación no escapa del conocimiento de la convocante ya que en su adjudicación de servicios subrogados médicos AA-019GYR063-E218-2017, no solicita a los licitantes que participan en ese proceso que entreguen los registros sanitarios de los bienes que utilizarán al momento de prestar el servicio médico, pidiendo temas de licencias, autorización y permisos, de lo que a su decir, se desprende que en un servicio que se realiza con personal médico ajeno a la UMAE Yucatán se piden menos requisitos que en este servicio integral que se realiza con personal médico de dicha Unidad Médica, y que cualquier irregularidad puede ser fácilmente reportada por el personal médico de dicha institución...”*, se resuelven en su conjunto al guardar estrecha relación y se resuelven **infundados**, en virtud de que la convocante mediante su informe circunstanciado de fecha 30 de agosto de 2018, adjuntó la Convocatoria a la licitación que nos ocupa, de donde se advierte que en el punto .5.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, se requirió lo siguiente: -----

### **“3.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

*5. Copia simple de los Certificados que demuestren la Calidad de cada uno de los equipos, instrumental y consumibles que oferte y que se utilizarán para la prestación del Servicio, esto es ISO 9001 ó ISO 13485 o TÜV, etc, en idioma del país de origen acompañado de traducción simple al español, únicamente de la carátula. Los certificados de calidad podrán ser presentados por familia y marca de productos. Certificado emitido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, mediante el cual se acredite que cumple con un sistema de Gestión de Calidad como lo describe la Norma Oficial Mexicana NMX-CC9001-IMNC-*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

*Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."*

**Artículo 32.-** *Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:*

**i.** *Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y*

**ii.** *Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.*

*En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.*

*El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.*

De cuya lectura se desprende que en la convocatoria a la licitación pública, se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, por lo que debe contener entre otros requisitos, si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, asimismo que en los procedimientos de contratación las dependencias y entidades deben exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, que disponen: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

**"ARTÍCULO 53.-** Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

*Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante."*

**"ARTÍCULO 55.-** En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.

*Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.*

*Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto.*

*Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos."*

De cuya lectura se tiene que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial, sus similares a importarse de la misma manera deben cumplir con las especificaciones requeridas en la norma, para ello los servicios o productos a importar deben contar con un certificado o autorización de la dependencia correspondiente para regularlos. -----

Asimismo el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, dispone que podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de la existencia en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública y en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, lo que en la especie se acredita con lo establecido en el numeral 3.5 punto 5 de la convocatoria.-----

Asimismo, en el artículo 39 fracción VI del Reglamento de la Ley de la Materia se establece que en la convocatoria se indicarán los documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre otros, lo siguientes:-----

*"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

*VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

...

*c) La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;*

De cuya lectura se tiene que en la convocatoria a la licitación pública deberá contener entre otros requisitos, copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del mismo ordenamiento.-----

Conforme a lo anterior, es indudable que lo requerido por la contratante en el punto 3.5 numerales 5 y 6 de la convocatoria, tienen fundamento legal en los artículos 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31, 32 y 39 fracción VI inciso c) de su Reglamento y 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, por lo que no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante en el sentido que al establecer los requisitos solicitados en el punto 3.5 numerales 5 y 6 de la convocatoria, se contraviene lo dispuesto en los artículos 36 último y antepenúltimo párrafos y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado analizado, el requerimiento de los certificados de libre venta vigentes, para los bienes o servicios importados, tiene su fundamento en los artículos 29 de la Ley de la materia, 31 y 39 fracción VI inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 53 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y la solicitud de certificados de gestión de calidad tiene sustento en los artículos 32 y 39 fracción VI

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

inciso c) del Reglamento citado; por lo tanto lo requerido por la convocante en el presente apartado se encuentra debidamente ajustado a la normatividad aplicable a la materia, contrario a lo que intenta hacer ver la inconforme.-----

Por lo que respecta a los argumentos de la empresa inconforme respecto a que: "Que conforme al artículo 39, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se pueden solicitar escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no se encuentren previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, sin embargo la Convocante solicita como parte de la propuesta técnica en el numeral 3.7, inciso G), ya que las cartas del fabricante en hoja membretada, en original, como las que piden en la licitación, no se encuentran como requisito en ninguna disposición legal aplicable, sin que la Convocante en la convocatoria o en las juntas de aclaraciones haya otorgado fundamento para dicha inclusión.", se estudian de manera conjunta al guardar relación entre sí, declarándose **infundados**, toda vez que en el numeral 3.7 inciso G) de la convocatoria, se solicitó lo siguiente:-----

### **"3.7. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

**G)**En caso de distribuidores, deberán entregar carta en original del fabricante, filial o del importador primario o de distribuidor Nacional o de distribuidor mayorista, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por el o los productos que correspondan, indicando el número de la licitación, conforme al **Anexo Número 8 (ocho)**, el cual forma parte de la presente convocatoria. En el caso de que las cartas sean otorgadas por el importador primario o por distribuidor Nacional o por distribuidor mayorista, el licitante deberá presentar copia simple de la carta de distribución otorgada por el fabricante al importador primario o distribuidor en la cual manifieste que le ha otorgado a dicho importador o distribuidor tal representación indicando el número de la presente licitación.

..."

Punto en el que se estableció que en la propuesta técnica se debía contener carta en original del fabricante, filial o del importador primario o de distribuidor nacional o de distribuidor mayorista, en papel membretado en la que se manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por el o los productos que correspondan, indicando en número de licitación; requisito que no contraviene lo dispuesto en el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace valer la empresa accionante, en virtud de que el escrito solicitado en el punto 3.7 inciso G) de la convocatoria no es de los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad previstos en el referido precepto, mismo que se inserta para mejor ilustración:-----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

**“Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

*...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.”*

Precepto legal del que se desprende que los escritos o manifiestos **bajo protesta de decir verdad**, que se solicitan como requisito de participación en los procedimientos de contratación, **sólo serán procedentes si se encuentran previstos en la Ley de la materia y su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal**, lo que en la especie no es aplicable a la carta de apoyo del fabricante solicitada en el inciso G) del numeral 3.7 de la convocatoria, toda vez que no se trata de un escrito o manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, por lo tanto las manifestaciones de la hoy inconforme que nos ocupan en este apartado resultan infundadas.-----

Ahora bien, en el artículo 29 en sus fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone que en la convocatoria a la licitación se establecerán los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, precepto que para mayor precisión se transcribe a continuación:-----

**“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:**

...  
**II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;**

...  
**V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.**

...”

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

De lo que se tiene que el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia dispone la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades, como en el caso que nos ocupa en el numeral 3.7 inciso G) la carta de apoyo del fabricante; pero ello tiene su limitante en la fracción V antes transcrita, esto es, la Ley de la materia prevé la prohibición de establecer en la convocatoria, requisitos que limitan la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes; precepto que guarda relación con el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 de su Reglamento, que disponen lo siguiente:-----

**“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

**V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

..

**Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.** La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

**“Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”

**“Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

...

**VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.**

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

**servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**

**"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."**

**"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

**I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**

**II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**

**III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."**

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, el área convocante exhibió junto con su informe circunstanciado, la investigación de mercado agregada en disco compacto visible a foja 209 del expediente de mérito, realizada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, que contiene los términos y condiciones para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, y de la cual se advierte que existe proveduría que puede dar cumplimiento con los requerimientos de la convocatoria, entre ellos la carta a que refiere el punto 3.7 inciso G), toda vez que de la citada investigación, obra la solicitud de cotización que contiene, entre otros el requisito en estudio, a lo que dieron respuesta las empresas [REDACTED]

[REDACTED] INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., enviando sus propuestas.

Así las cosas, el área contratante acreditó que al haber requerido en el punto 3.7 inciso G) de la convocatoria observó lo dispuesto en el artículo 29 en sus fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOTA 3

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

***Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.***

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, asimismo la propia normatividad establece que supuestos se consideran limitan la libre participación, en términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre ellos que los bienes a adquirir sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y su Reglamento. -----

Asimismo, para sustentar que un requisito no limita la libre participación, es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requerimientos señalados anteriormente, lo que se demuestra con la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión, en el caso que nos ocupa, respecto al requisito relativo a la carta de apoyo del fabricante establecida en el numeral 3.7 inciso G) de la convocatoria. -----

Lo anterior es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

***“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:***

***X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...”***

***“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:***

#### ***I. Licitación pública;***

***Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o***

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

Igualmente resulta **infundado** el motivo de inconformidad relativo a que: *"...en la Convocatoria en el numeral 7.3. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato, (ponderación) en el subrubro del inciso A) Capacidad de los recursos humanos, de la fracción I Capacidad del participante tanto en el concepto de Experiencia como en el de Competencia y habilidad en el trabajo y dominio de herramientas relacionadas con el servicio, se otorga la máxima puntuación por el cumplimiento en la entrega de la documentación comprobatoria de 10 personas en los dos primeros y 6 en el último, lo que a su decir le causa extrañeza, ya que los puntos en relación a las personas no son congruentes con el servicio integral que se requiere, ya que para él solo se requieren dos personas, por lo que a su decir, a partir de ese número de personas se debe generar la puntuación, la cual puede ampliarse pero no por el número de personas, sino por la experiencia, competencia y habilidad en el trabajo y dominio de herramientas relacionadas con el servicio de esas dos personas."* Y *"Que el número de personas que se menciona es el que ha utilizado la convocante para el servicio integral en los últimos 5 años, máxime que un mayor número de personas no tendría sentido, tomando en cuenta el espacio y necesidades del servicio."*, lo cierto es que en términos del artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante puede establecer los aspectos necesarios para su contratación, con la limitante que prevé la fracción V del propio artículo, esto es, que ellos no pueden limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; lo cual en la especie no se advierte de lo requerido en el punto 7.3., inciso A) de la convocatoria, conforme a la siguiente transcripción:-----

	Puntos	Concepto a evaluar	Documentación Comprobatoria
<b>I) CAPACIDAD DEL PARTICIPANTE</b>	<b>24</b>		
<b>A) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS</b>	<b>12</b>		
<b>1.-Experiencia</b>			El participante deberá presentar un listado del total de su plantilla laboral directamente relacionada a la prestación del servicio objeto de esta licitación, misma que deberá cubrir el mínimo indispensable de elementos para cubrir el servicio de acuerdo al programa de trabajo. El participante deberá contar con la existencia de al menos el siguiente personal con las siguientes especialidades:
De 1 a 4 personas	1	El número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio relacionados en la materia del objeto del procedimiento de licitación.	
De 5 a 9 personas	2		
De 10 o más personas	3		

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

			Ingeniero Biomédico, Ingeniero en electrónica, Ing. Mecatrónico, orientado a equipo médico, licenciado(a) en enfermería o carrera técnica en enfermería.
--	--	--	--

En efecto, del punto 7.3. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO, subrubro Capacidad del licitante inciso A) se advierte que la convocante estableció que los interesados en resultar adjudicados podía presentar propuestas con número de recursos humanos de 1 a 4 personas y se les asignaría 1 punto de 5 a 9 se les asignaría 2 puntos, y de 10 o más serían 3 puntos, esto es, los licitantes no serían descalificados por no presentar 10 personas, sin embargo el inconforme no está de acuerdo con el requisito, argumentando que el mismo no es congruente con el servicio licitado, el cual se puede prestar con 2 personas, no obstante como ha quedado analizado, puede participar proponiendo de 1 a 10 personas o más sin resultar descalificado; aunado a que la convocante acreditó con la investigación de mercado que adjuntó a su informe circunstanciado que existe proveeduría que puede cumplir con los requisitos solicitados pen la convocatoria, entre ellos, la capacidad del licitante a que se refiere el punto 7.3 inciso a) antes transcrito.-----

Sin que resulten atendibles los hechos señalados por la empresa inconforme consistentes en "...la adjudicación de servicios subrogados médicos AA-019GYR063-E218-2017", y "...la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR063-2016 en que interpuso inconformidad radicada en el expediente IN-010/2017, que fue sobreseída al haberse quedado sin materia por la resolución 00641/30.15/3654/2017 relativa al expediente 386/2016...", dado a que no guardan relación con la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] al tratarse de actos diversos y cada procedimiento licitatorio tiene sus requisitos independientes que se revisan y se resuelven en la presente instancia atendiendo a los motivos de inconformidad planteados y a las pruebas aportadas por las partes en cada asunto; en tal virtud la licitación motivo de la presente instancia, no es susceptible de ser nulificado por hechos ajenos, pues en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los actos administrativos gozan de validez y eficacia hasta en tanto no se declare su nulidad, lo que en la especie no ha acontecido.-----

NOTA 2

En relación a los argumentos de la inconforme respecto a que: "Que la Licitación que nos ocupa viola el artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40, fracción VI y último párrafo de su Reglamento, al solicitar descripciones de bienes que se ajustan a marcas determinadas y cartas de fabricante, máxime que existen casos en los que sólo un fabricante puede cumplir con la descripción.", "Que realizaron varias preguntas en las que la convocante entró en razón aceptando abrir la descripción para fomentar la libre competencia, pero no lo hizo con todos los

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

bienes, ya que el indebido modo de obrar de la convocante para adjudicar el servicio a [REDACTED] S.A. DE C.V., no podrá llevarse a cabo, la cual utiliza dos vertientes, a) bienes solicitados de manera determinada cuyo fabricante es la citada empresa, o fabricante asociados a ella, y b) solicitud de documentales", "Que el entregar el registro santuario de los bienes y sus certificados de calidad y libre venta resulta imposible ya que es [REDACTED] S.A. DE C.V., la que los detenta, lo que a su decir, la deja en condiciones de desigualdad condicho proveedor que puede cumplir con la documentación al 100% lo que implica el desechamiento de su propuesta por parte de la convocante", "Que la Licitación que nos ocupa viola el artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40, fracción VI y último párrafo de su Reglamento, al solicitar descripciones de bienes que se ajustan a marcas determinadas y cartas de fabricante, máxime que existen casos en los que sólo un fabricante puede cumplir con la descripción." y "que considera que existen elementos para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social solicite la investigación a la Comisión Federal de Competencia económica para que ésta determine si existen prácticas prohibidas por la Ley de Competencia económica como son fijación, imposición o distribución exclusiva de bienes o servicios por razón de sujeto, esto es por [REDACTED] S.A. DE C.V.", **resultan infundadas** en virtud de que el promovente no aporta medio de convicción alguno que en específico demuestre cabalmente que el procedimiento de contratación materia de estudio en la presente instancia se encuentre dirigido a [REDACTED] S.A. DE C.V. o a un fabricante, o bien a los bienes que produce, máxime que como como ya quedó establecido en párrafos supra, la convocante anexó a su informe circunstanciado de 30 de agosto de 2018, la investigación de mercado en donde recibió respuestas a su solicitud de cotización por parte de diversas empresas, acreditando que los el servicio y las condiciones establecidas no limitan la libre competencia; en consecuencia, las manifestaciones de la, inconforme se traducen en simples manifestaciones subjetivas que carecen de sustento probatorio alguno, resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

NOTA 3

**"PRUEBA CARGA DE LA.-** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

En esa guisa, es indubitable que los argumentos de la impetrante de inconformidad devienen genéricos puesto que no porta a esta autoridad los elementos necesarios

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

para revisar si existe contravención a la normatividad aplicable por parte de la convocante, por lo que no sustentan su causa de pedir; por ende, sus argumentos devienen infundados para desvirtuar la legalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED]

NOTA 2

Respecto al argumento de la inconforme en el sentido de que en la junta de aclaraciones de 18 y 20 de julio de 2018, realizó diversas preguntas cuya respuesta por parte de la convocante no cumplen con el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, devienen **infundadas** ya que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado las documentales que acreditan la legalidad de su actuación en el procedimiento de contratación cuyo estudio nos ocupa en la presente instancia, ya que de las mismas se advierte en lo que interesa, lo siguiente:-----

NO.	PREGUNTAS
	<p><b>REFERENCIA: 3.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS; PUNTO 1</b></p> <p>Le requerimos respetuosamente a la convocante que sea modificado este apartado y se adecue a los parámetros que esta misma convocante ha mantenido durante los últimos 4 años de solicitar por lo menos el 70% de los <u>registros sanitarios</u> el día de la apertura de propuestas y el 30% previo a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado. Esto con la finalidad de no limitar la libre concurrencia de la proveeduría con capacidad para prestar el servicio, toda vez que dentro de los requerimientos técnicos existen varios productos y equipos de un solo fabricante que suele proporcionar solo el respaldo a un licitante trayendo como consecuencia que los demás licitantes no puedan cumplir en esta etapa este requisito en detrimento del presupuesto para este servicio del Instituto, pues al no existir competencia el único proveedor que cuente con el apoyo puede arbitrariamente elevar los precios del servicio ocasionando con ello un daño patrimonial para el Instituto.</p> <p>¿Se acepta?</p> <p>No se acepta su propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas, asimismo, se le señala al licitante que este requisito se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que es legal pedir esta documentación de manera completa, para así asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en estricto apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

REFERENCIA: RESPUESTA OTORGADA A NUESTRA PREGUNTA N° 1

## REPREGUNTA

Solicitamos amablemente a la convocante reconsidere la respuesta otorgada a mi representada, y acepte presentar al menos el 70% de los registros sanitarios de los dispositivos, instrumental y equipos solicitados. Debido a que existen varios equipos, dispositivos e instrumental solicitado cuyo importador primario y titular de registros sanitarios es el licitante VITALMEX, como quedo claramente evidenciado en los informes circunstanciados que esta misma convocante envió ante el OIC derivado de los expedientes de inconformidad N° IN-358/2017 y IN-070/2018. Y que por lo tanto, contrario a lo que pretende fundamentar esta convocante haciendo mención al Art. 26 de la LAASSP, se están pidiendo requisitos que ponen en condiciones ventajosa a este licitante en relación con el resto de la proceduría con la única finalidad de favorecer a la empresa ya mencionada.

Además de que quedo demostrado en los expediente digitales de las inconformidades N° IN-358/2017 y IN-070/2018 que ni la empresa VITALMEX cumple con entregar el 100% de los registros sanitarios.

En su respuesta, establecen que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas, sin embargo al solicitar registros sanitarios de bienes de marca determinada, se encuentran negociando las condiciones de la convocatoria de la licitación con los fabricantes de dichos bienes que por cierto apoyan al licitante VITALMEX, por lo anterior, le solicitamos que nos responda CON CLARIDAD nuestra duda sobre el fundamento legal para que a los LICITANTES se les soliciten registros sanitarios.

Se les recuerda que para dar por atendido este punto, el fundamento legal debe contener expresamente dicha obligación a los licitantes, ya que de otra manera este requisito carecería de fundamento legal y no podrían solicitarlo, se manifiesta que su respuesta en cuanto a que este requisito se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, es totalmente erróneo ya que dichos artículos establecen que Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

En ese sentido, si un insumo ofertado de esta licitación cuanta con registro sanitario pero no se entrega copia del registro sanitario, ¿Cuál es el fundamento legal para desechar la propuesta del licitante si dicho insumo cumple con el artículo 376 de la Ley General de Salud y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, al contar con Registro Sanitario? Por otra parte ¿Cuál es el fundamento para evaluar la documentación de un insumo que ya fue evaluado por la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS en donde se le solicitó dicha información?

Como se observa, la convocante no es autoridad competente para realizar este análisis, ya que hay autoridades competentes como la COFEPRIS que se encargan de esto.

Por lo anterior, le pedimos que en forma clara y detallada nos conteste nuestras repreguntas, ya que estos requisitos violan no solo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino la Ley General de Mejora Regulatoria y fomentan conductas anticompetitivas que se encuentran prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

No se acepta su propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas, asimismo, se le señala al licitante que este requisito se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que es legal pedir esta documentación de manera completa, para así asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en estricto apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

## REFERENCIA: 3.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS; PUNTO 5, 6

Le requerimos respetuosamente a la convocante que sea modificado este apartado y se adecue a los parámetros que esta misma convocante ha mantenido durante los últimos 4 años de solicitar por lo menos el 70% de los certificados de libre venta y/o certificados de calidad el día de la apertura de propuestas y el 30% previo a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado. Esto con la finalidad de no limitar la libre concurrencia de la proveeduría con capacidad para prestar el servicio, toda vez que dentro de los requerimientos técnicos existen varios productos y equipos de un solo fabricante que suele proporcionar solo el respaldo a un licitante trayendo como consecuencia que los demás licitantes no puedan cumplir en esta etapa este requisito en detrimento del presupuesto para este servicio del Instituto, pues al no existir competencia el único proveedor que cuente con el apoyo puede arbitrariamente elevar los precios del servicio ocasionando con ello un daño patrimonial para el Instituto.

¿Se acepta?

No se acepta su propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas, asimismo, se le señala al licitante que este requisito se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que es legal pedir esta documentación de manera completa, para así asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en estricto apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REFERENCIA: RESPUESTA OTORGADA A NUESTRA PREGUNTA N° 2

## REPREGUNTA

Solicitamos amablemente a la convocante reconsidere la respuesta otorgada a mi representada, y acepte presentar al menos el 70% de los certificados de calidad y/o libre venta de los dispositivos, instrumental y equipos solicitados. Debido a que existen varios dispositivos, instrumental y equipos solicitado importador primario y tenedor de los certificados de libre venta y/o certificados de calidad proporcionados por los fabricantes extranjeros es el licitante VITALMEX, como quedo claramente evidenciado en los informes circunstanciados que esta misma convocante envió ante el OIC derivado de los expedientes de inconformidad N° IN-358/2017 y IN-070/2018. . Y que por lo tanto, contrario a lo que pretende fundamentar esta convocante haciendo mención al Art. 26 de la LAASSP se estan pidiendo requisitos que ponen en condiciones ventajosa a este licitante en relación con el resto de la proveeduría con la única finalidad de favorecer a la empresa ya mencionada.

De igual forma le mencionamos que el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud solo hace referencia a que los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, Insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario. En ninguno de los artículos en los que pretende fundamentar su respuesta se le faculta para solicitar requisitos como los certificados de calidad y/o libre venta de los dispositivos, instrumental y equipos solicitados que ponen en condiciones de ventaja a este licitante en relación con el resto de la proveeduría con la única finalidad de favorecer a la empresa ya mencionada.

Además de que quedo demostrado en los expediente digitales de las inconformidades N° IN-358/2017 y IN-070/2018 que ni la empresa VITALMEX cumple con entregar el 100% de los certificados de calidad y/o libre venta de los dispositivos, instrumental y equipos solicitados.

En su respuesta, establecen que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas, sin embargo al solicitar los certificados de calidad y/o libre venta de los dispositivos, instrumental y equipos de marca determinada, se encuentran negociando las condiciones de la convocatoria de la licitación con los fabricantes de dichos bienes que por cierto apoyan al licitante VITALMEX, por lo anterior, le solicitamos que nos responda CON CLARIDAD nuestra duda sobre el fundamento legal para que a los LICITANTES se les soliciten copias de los certificados de calidad y/o libre venta de los dispositivos, instrumental y equipos solicitados.

Se les recuerda que para dar por atendido este punto, el fundamento legal debe contener expresamente dicha obligación a los licitantes, ya que de otra manera este requisito carecería de fundamento legal y no podrían solicitarlo, se manifiesta que su respuesta en cuanto a que este requisito se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, es totalmente erróneo ya que dichos artículos hacen referencia a Registro Sanitario NO A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD Y/O LIBRE VENTA DE LOS DISPOSITIVOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS SOLICITADOS.

En ese sentido, si un insumo ofertado de esta licitación cuanta con CERTIFICADOS DE CALIDAD Y/O LIBRE VENTA pero no se entrega copia del mismo ¿Cuál es el fundamento legal para desechar la propuesta del licitante si dicho insumo cuanta con certificados de calidad y/o libre venta? Por otra parte ¿Cuál es el fundamento para evaluar la documentación de un insumo que ya fue evaluado por la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS en donde se le solicitó dicha información?

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

## REFERENCIA: RESPUESTA OTORGADA A NUESTRA PREGUNTA N°4

En la pregunta 4 su respuesta fue la siguiente *No se acepta su propuesta, así mismo dicho requisito no limita la libre participación de la proveeduría, ya que en caso de no cumplir o dar cumplimiento al mismo, únicamente no obtiene puntos.*

Solicitamos amablemente a la convocante reconsiderare la respuesta otorgada a mi representada, esto debido a que contrario a lo que menciona en su respuesta este requisito no solamente si tiende a limitar la libre participación de la proveeduría sino que además se pretende evaluar contra los criterios instituidos por la Secretaria de la Función Pública los cuales establecen que:

Capacidad del licitante. Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio.

Por lo tanto, al requerir 10 técnicos directamente relacionados con el cumplimiento del servicio, cuando se ha demostrado que este servicio no requiere más de 2 técnicos, como se ha licitado los últimos 4 años en los que la empresa que actualmente presta el servicio no ha tenido sanción ni rescisión por la falta de atención en el mismo con los 2 técnicos solicitados afecta la participación sin motivación alguna ya que al sobrevalorar dicho requisito se otorga puntuación por un cumplimiento de 10 técnicos cuando únicamente se requieren 2.

Por lo anterior, no se entiende el innecesario aumento del 500% de este requerimiento que la única finalidad que busca es limitar la libre concurrencia de la proveeduría con capacidad para prestar el servicio en beneficio de una sola empresa, para darle una clara ventaja de puntos en estos rubros y con ello poder subir precios a discreción, sin que este aumento le repercuta en la puntuación final. Es por eso que contrario a lo que afirman si hay una afectación en la competencia con estos requisitos inflados que lo único que generan es el otorgamiento de puntos por aspectos que no tienen que ver con la solvencia de la propuesta.

En caso de que nuestra pregunta sea contestada de manera negativa le pedimos a la convocante nos motive y demuestre como pretende utilizar en la operación del servicio a los 10 técnicos directamente relacionados con el cumplimiento

También solicitamos que se incluya en COMPRANET en el apartado de esta licitación, el estudio de mercado que debió realizar la convocante para demostrar que existen en el país al menos 5 empresas que estén dispuestos a ofertar 10 técnicos directamente relacionados con el cumplimiento del servicio, cuando realmente solo se requieren 2.

No se acepta su propuesta, ya que el licitante debe de comprobar que cuenta con la capacidad de recursos humanos necesaria para otorgar la prestación del servicio.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, se hace de su conocimiento que en este procedimiento de contratación se han establecido los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, situación por la cual, las condiciones precisadas en la convocatoria no pueden ser negociadas. En ese orden de ideas se hace del conocimiento del licitante que el no cumplir con este requisito no será motivo de descalificación ni desechamiento de su propuesta, sino que solo no obtendrá puntos en este subrubro; por lo que el licitante debe de comprobar que cuenta con la capacidad de recursos humanos necesaria para otorgar la prestación del servicio y garantizar la continuidad del mismo.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

COFEPRIS que se encargan de esto.

Por lo anterior, le pedimos que en forma clara y detallada nos contesten nuestras preguntas, ya que estos requisitos violan no solo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino la Ley General de Mejora Regulatoria y fomentan conductas anticompetitivas que se encuentran prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

No se acepta su propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas, asimismo, se le señala al licitante que este requisito se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que es legal pedir esta documentación de manera completa, para así asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en estricto apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**REFERENCIA: PUNTOS Y PORCENTAJES, RUBRO CAPACIDAD DE LICITANTE, SUBRUBRO CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS.**

Le requerimos respetuosamente a la convocante que sea modificado este apartado y se adecue a los parámetros que esta misma convocante ha mantenido durante los últimos 4 años, toda vez que en licitaciones anteriores solicitaban para este rubro 2 miembros para el cumplimiento del servicio y ahora se pretende limitar la participación de la proveeduría requiriendo 10 técnicos directamente relacionados con el cumplimiento del servicio, cuando se ha demostrado que este servicio no requiere más de 2, pues durante estos últimos 4 años se ha prestado el servicio sin sanción ni rescisión por la falta de atención en el mismo con los 2 técnicos que siempre han cubierto el servicio por lo que no se entiende el innecesario aumento del 500% de este requerimiento, el cual solo pudiera concebirse se requiera con la única finalidad de buscar limitar la libre concurrencia de la proveeduría con capacidad para prestar el servicio en beneficio de una sola empresa.

¿Se acepta?

No se acepta su propuesta, así mismo dicho requisito no limita la libre participación de la proveeduría, ya que en caso de no cumplir o dar cumplimiento al mismo, únicamente no obtiene puntos.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

De la primera y segunda pregunta y de sus respectivas repreguntas, se advierte que la hoy inconforme solicitó que se modificara el punto 3.5. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, punto 1 para que se solicite el 70% de los registros sanitarios el día de la apertura de las propuestas y 30% previo a la firma del contrato, así como que se aclare cual era el fundamento para para evaluar la documentación de un insumo y cuál para desechar la propuesta de un insumo que no cuenta con certificados de calidad o libre venta; a lo que la convocante respondió de manera clara precisa que no aceptaba su propuesta ya que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas, que el fundamento para requerir ese requisito se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376 y el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la salud, y que es legal pedir dicha documentación de manera completa para asegurar al estado las mejores condiciones de contratación en estricto apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En la tercera pregunta y repregunta se advierte que la inconforme solicita la modificación del apartado PUNTOS Y PORCENTAJES, RUBRO CAPACIDAD DEL LICITANTE, SUBRUBRO CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS, para que solicite dos miembros para el cumplimiento del servicio licitado; a lo que la convocante respondió de manera clara y precisa que no se aceptaba su propuesta, en razón que el licitante debía comprobar que cuenta con la capacidad de recursos humanos necesaria para otorgar la prestación del servicio, y que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación no pueden ser negociadas. -----

En tal virtud, esta autoridad advierte que las "preguntas" de la empresa inconforme formuladas en las juntas de aclaraciones de 18 y 20 de julio de 2018, no fueron realizadas de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no solicitó aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, sino que pretendió negociar dichos requisitos al pedir que la convocante modificara requisitos contenidos en diversos rubros supra descritos, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación:

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

...  
*Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.*  
.."

En este orden de ideas, es dable concluir que los argumentos de la empresa inconforme resultaron infundados y ya que convocante acreditó la legalidad de las bases y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] convocada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018.-----

NOTA 2

**VI.-** Por escritos de 6 y 27 de septiembre de 2018 recibidos en la oficialía de partes Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 11 y 28 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta autoridad administrativa, quien en relación con los hechos motivos de la inconformidad realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, mismas que se toman en consideración y robustecen lo determinado por esta autoridad administrativa en el Considerando V de la presente Resolución.-----

NOTA 3

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justifico la legalidad del acto impugnado.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-251/2018

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en Yucatán del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] celebrada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018. -----

NOTA 2

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS\*BOSE